

REGLAMENTO PARA LA EMISION, NEGOCIACION
AMORTIZACION Y SERVICIO DE PAGARES FINANCIEROS FIPASA III
DE FINANCIERA DEL PAIS, S. A.

Artículo 1o. OBJETO: El presente reglamento es ablece las normas y procedimientos para la emisión, negociación, amortización y servicio de los PAGARES FINANCIEROS FIPASA III de FINANCIERA DEL PAIS, S.A. (que en adelante se denominará FIPASA). La emisión-tiene por objeto la captación de recursos destinados a financiar las operaciones activas autorizadas por el Decreto-Ley 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas y sus reformas, así como por las Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto Ley 208.

Artículo 2o. AUTORIZACION Y APROBACION: La emisión y las disposiciones reglamentarias fueron autorizadas por el Consejo de Administración de FIPASA, en el punto 5o. Resolución CA-158-93 del Acta No. 37-93 fecha 6 de Octubre de 1993. La Junta Monetaria, al tenor del inciso c) del Artículo 5o. del Decreto-Ley 208, Ley de Sociedades Financieras Privadas, modificado por el Artículo 1o. del Decreto 51-72 del Congreso de la República de Guatemala, y en el Artículo 3o. de las Disposiciones reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley 208, conforme Resolución JM-262-94 de fecha 4 de Mayo de 1994, aprobó el presente reglamento y autorizó a FIPASA un cupo global de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.500,000,000.000) para emitir y colocar, indistintamente, bonos financieros y pagarés Financieros FIPASA III.

Artículo 3o. DENOMINACION Y REGIMEN: Los títulos a emitir serán denominados "PAGARES FINANCIEROS FIPASA III", se regirán por las disposiciones comunes aplicables a los títulos de crédito y específicas aplicables a los pagarés, contenidas en el Código de Comercio, en la Ley de Sociedades Financieras Privadas, en las disposiciones reglamentarias de dicha Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 4o. CARACTERISTICAS: Los Pagarés Financieros FIPASA III, tendrán las siguientes características:

- a) PLAZOS: Los plazos serán determinados por el Consejo de Administración de FIPASA y tendrán un máximo de hasta quince (15) años, contados a partir de la fecha de emisión de cada título.



- b) **FORMA DE EMISION:** Los Pagarés Financieros expresarán su valor en Quetzales, serán nominativos o a la orden, a favor de una o más personas, por las cantidad según los requerimientos del inversionista y serán impresos en Papel Seguridad, que calificará la Superintendencia de Bancos.
- c) **TASA DE INTERES:** FIPASA pactará libremente la tasa de interés la cual podrá ser fija o variable, debiendo consignarse en cada uno de los pagarés, la modalidad de tasa de interés que se aplicará y la base y forma de cálculo cuando se trate de tasa variable. En el caso de tasa de interés variable, la Junta Directiva de FIPASA, podrá reducirla o aumentarla, según las condiciones generales de las tasas pasivas del sistema financiero del país. FIPASA deberá comunicar a los inversionistas, por el o los medios que estime apropiados, los cambios en la tasa de interés variable; tal comunicación deberá hacerla a más tardar el día que cobre vigencia la nueva tasa de interés.
- d) **GARANTIA:** Los pagarés a que se refiere el presente reglamento estarán respaldados de la manera siguiente:
- 1) Los Pagarés con garantía específica hipotecaria, con la totalidad o parte de la cartera crediticia hipotecaria o con la que surja de la inversión de los fondos obtenidos en la colocación de dichos pagarés, dentro de los límites establecidos por la Ley.
 - 2) Los Pagarés con garantía específica prendaria, con la totalidad o parte de la cartera crediticia prendaria o con la que surja de la inversión de los fondos obtenidos en la colocación de dichos pagarés, dentro de los límites establecidos por la Ley.
 - 3) Los pagarés con garantía general, con la totalidad de los activos de FIPASA, excluyéndose expresamente los gravados en emisiones de títulos financieros de garantía específica.
- e) **FORMA DE AMORTIZACION:** Los pagarés financieros serán amortizados por FIPASA en un solo pago a su vencimiento. Sin embargo, cuando así convenga a sus intereses, FIPASA podrá efectuar amortizaciones anticipadas; para el efecto FIPASA notificará a los inversionistas, por correo certificado y por lo menos con treinta (30) días de anticipación, a la dirección que haya sido anotada en los registros de FIPASA, el número de los pagarés, la fecha y el lugar en que se efectuará la amortización anticipada. La Financiera comunicará por escrito a la Superintendencia de Bancos, con anticipación no menos de ocho (8) días hábiles, la fecha, hora y lugar en que se efectuará la amortización anticipada.



f) **GARANTIA DE RECOMPRA:** Los pagarés financieros en circulación gozarán de garantía de recompra limitada a los recursos de un fondo que se creará especialmente para el efecto. FIPASA podrá emitir pagarés con esta garantía dispensando las condiciones de los Artículos 11 y 12 de este Reglamento. FIPASA podrá emitir pagarés con garantía de recompra ilimitada, sujeta a lo establecido en los Artículos 11 y 12 de este Reglamento, para lo cual deberá contar con las fuentes de recursos necesarios. Las condiciones en que se concedan las garantías de recompra deberán quedar impresas en cada título.

Artículo 5o. **NEGOCIACION:** La negociación de los pagarés financieros será efectuada directamente por FIPASA, o por las entidades que ésta autorice para actuar como agentes financieros. La negociación podrá efectuarse por un valor igual, menor o mayor del nominal. La colocación en el exterior requiere autorización previa de la Junta Monetaria.

Artículo 6o. **RECURSOS FINANCIEROS PARA LA AMORTIZACION:** FIPASA, podrá utilizar para la amortización y servicio de la deuda los recursos provenientes de las amortizaciones de los créditos concedidos con los recursos captados en la negociación de los pagarés, de traslados del fondo de recompra formado para el efecto, así como de los intereses que generarán dichos créditos y de los intereses producidos por la inversión de los recursos del fondo de amortización y del fondo de recompra. En caso que los fondos anteriores no alcancen a cubrir las obligaciones respectivas, la financiera deberá utilizar sus recursos ordinarios.

Artículo 7o. **FONDO DE AMORTIZACION:** Para cubrir los pagos de capital e intereses de los pagarés, se constituirá un fondo de amortización con los recursos referidos en el Artículo 6o. Dicho fondo deberá alcanzar como mínimo el 75% del valor de cada pago, un mes antes de efectuarlo.;

Artículo 8o. **RECOMPRA DE PAGARES FINANCIEROS:** Financiera del País, S.A. podrá participar limitadamente en el mercado de sus propios valores, adquiriendo los pagarés en circulación. En el caso de los títulos que gocen de garantía de recompra limitada, en las cantidades que le permita un fondo especialmente creado para ese propósito, integrado por un porcentaje que será determinado por el Consejo de Administración de la Financiera sobre el valor nominal de cada pagaré en circulación. En el caso de pagarés financieros que gocen de garantía de recompra ilimitada, Financiera del País, S.A. deberá contar con un fondo para dicho fin, formado por el porcentaje que señala la Superintendencia de Bancos. Los recursos financieros acumulados para la recompra a que se refiere este inciso, podrán ser invertidos solamente en la forma indicada en el Artículo 9o. del presente reglamento.



Artículo 9o. INVERSION DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS: FIPASA solo podrá invertir los recursos del fondo de recompra y del fondo de amortización en depósitos de ahorro, atendiendo las regulaciones que sobre el particular emita la Junta Monetaria, o en valores de inmediata realización. FIPASA deberá llevar cuentas especiales para los recursos destinados a los fondos mencionados y deberá velar por la suficiencia del mismo.

Artículo 10o. SUSTITUCION Y RENEGOCIACION: Para garantizar la permanencia del fondo de recompra, FIPASA podrá sustituir los pagarés recomprados, los que deberán inutilizarse, y negociar los sustitutivos. En estos casos, los pagarés sustitutivos se emitirán por un plazo igual al que les faltaba para su vencimiento a los pagarés así sustituidos y, para su control, el número de orden irá precedido de una "S" (de sustitución). La tasa de interés podrá modificarse en el momento en que el pagaré se negocie nuevamente, de acuerdo con las condiciones vigentes en el mercado de capitales.

Artículo 11o. COMISION DE RECOMPRA: Se podrá aplicar una comisión determinada por FIPASA, por concepto de recompra, según se haya consignado en el propio pagaré. De acuerdo con las circunstancias del mercado de capitales, FIPASA aplicará o no dicha comisión.

Artículo 12o. PREAVISO DE RECOMPRA: La recompra deberá solicitarse con los siguientes plazos de aviso anticipado:

- Hasta DIEZ MIL QUETZALES (Q.10,000.00); con un día.
- Hasta TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00); con veinte días.
- Más de TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00); con treinta días.

FIPASA, cuando lo estime conveniente, podrá aceptar términos más cortos o dispensar el aviso anticipado. Asimismo, las condiciones del preaviso de recompra deberán especificarse en el texto del pagaré.

Artículo 13o. CONTENIDO DE LOS TITULOS: El texto de los pagarés financieros será aprobado por la Superintendencia de Bancos y contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre de la entidad emisora;
- b) Nombre de la emisión;
- c) Denominación del título;
- d) Número de orden;
- e) Valor nominal en Quetzales y la promesa incondicional de pagar dicha suma;
- f) Especificación de si el pagaré es a la orden o nominativo;



- g) Nombre del titular;
- h) Lugar y fechas de pago del capital e intereses;
- i) Tasa de interés, así como la base y forma de cálculo cuando la tasa de interés sea variable.
- j) Lugar y fechas de emisión y vencimiento;
- k) Lugar y fecha de pago del capital;
- l) Garantía de la emisión;
- m) Condiciones de la garantía de recompra;
- n) Comisión de recompra, si fuere el caso;
- o) Firmas del Presidente del Consejo de Administración y del Gerente de FIPASA o de uno de los funcionarios autorizados por el Consejo de Administración, permitiéndose que la firma del Presidente vaya impresa y la del Gerente o de otros funcionarios, en forma autógrafa;
- p) Cláusulas judiciales;
- q) Número de la resolución del Consejo de Administración de FIPASA, por medio de la cual se autoriza la emisión de los pagarés;
- r) Número y fecha de la resolución de Junta Monetaria en la que se autorizó el cupo global de emisión.
- s) Número y fecha de la resolución de la Superintendencia de Bancos en la que se autorizó el texto de pagaré; y
- t) Espacio para endosos y toma de razones.

Artículo 14o. ENDOSOS: La transmisión de los derechos que incorporan los pagarés financieros FIPASA III, sólo surtirá efecto contra la financiera, por endoso del último tenedor, con su firma debidamente legalizada y siempre que el título haya sido razonado y el endoso registrado por FIPASA, salvo en el caso de los pagarés emitidos a la orden.

Artículo 15o. PAGO DE LOS PAGARES: Los pagarés financieros vencidos o amortizados anticipadamente serán pagados a su valor nominal en Quetzales, en las oficinas centrales de FIPASA o en las entidades autorizadas por ésta para el efecto, mediante la simple presentación de los títulos respectivos.



Artículo 16o. PAGO DE INTERESES: El pago de intereses se pactará mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual y se pagarán en forma anticipada o a partir del día hábil siguiente del período convenido, así como al vencimiento de la obligación anticipada o recompra en las oficinas centrales de FIPASA o en las entidades que ésta autorice para el efecto, lo que se hará constar en el título.

Artículo 17o. CESE DE INTERESES: Los pagarés vencidos o amortizados en forma anticipada dejarán de devengar intereses a partir de la fecha fijada para su pago; asimismo, los intereses devengados que no hayan sido cobrados no generarán nuevos intereses.

Artículo 18o. CUSTODIA Y ADMINISTRACION: Los tenedores de los pagares podrá depositarlos en FIPASA firmando un contrato de custodia y administración de valores, que podrá incluir una cláusula de reinversión automática.

Artículo 19o. REGISTROS: La Financiera llevará un control específico de los pagarés emitidos, con registro de sus titulares, montos, vencimientos, pagos de capital e intereses y cualquier información adicional que estime necesaria. Salvo de los títulos que emita a la orden. Semanalmente, FIPASA deberá enviar a la Superintendencia de Bancos un resumen de movimiento de emisiones, recompras y amortizaciones de pagarés financieros de la semana anterior, en el formato que para el efecto establezca la Superintendencia de Bancos.

Artículo 20o. EXENCION DE IMPUESTOS: La emisión, compra y venta de los pagarés financieros a que se refiere este reglamento y cualquier recibo o documento que ampare el pago de intereses, estarán exentos del pago de impuestos, de acuerdo con lo que sobre el particular regulen las leyes respectivas.

Artículo 21o. MODIFICACIONES: La Junta Directiva de FIPASA podrá modificar el presente reglamento, con aprobación de la Junta Monetaria.

Artículo 22o. PUBLICACION Y VIGENCIA: Este reglamento deberá publicarse en el diario oficial, entrando en vigor el día hábil siguiente de la fecha de su publicación.

